



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA SUÁREZ ALBOR, en representación de su menor hijo LUIS ALEJANDRO MORALES SUÁREZ.

DEMANDADO: LUIS MARIO MORALES GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00539-00.

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a darle aplicación al artículo 392 C. G. del P., donde expresa que en una sola audiencia se agotarán las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P, en consecuencia, se fija el trece (13) de mayo de 2021 a las 9:00 de la mañana para su celebración, a través del aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co así como el de los testigos que traerán al proceso, para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Fotocopia autenticada del acta de Registro Civil de Matrimonio, indicativo serial 06791515 de Notaría Segunda de Valledupar (fl. 6 cdno pcpal).

2. Fotocopia autenticada de la Partida de Matrimonio 0162875, expedida por Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Valledupar (fl. 7 cuaderno principal.).
3. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de la demandante y el demandado (fls. 9 y 10 cdno pcpal).
4. Fotocopia autenticada del acta de Registro Civil de Nacimiento del menor LUIS ALEJANDRO MORALES SUÁREZ, indicativo serial 57999944, NUIP 1066298728 de Notaría Primera de Valledupar (fl. 8 cdno pcpal).
5. Acta de Audiencia de conciliación de 3 de septiembre de 2020, celebrada en el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, donde se pactaron los alimentos y visitas del menor LUIS ALEJANDRO MORALES SUÁREZ.
6. Constancia de Audiencia de no conciliación, suscrita ante el Centro de Conciliación, arbitraje, y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA de Valledupar, de 18 de diciembre de 2020 (fl. 55).
7. Fotocopia simple de trámite de Acción de Tutela e incidente de desacato instaurada por la señora MAIRA ALEJANDRA SUÁREZ ALBOR contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ZENÓN (Magd.).
8. Certificación de ingreso salarial del demandado, expedida por Secretario General y del Interior del Municipio de San Zenón, Magdalena.

POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

1. Pantallazos de transferencias bancarias para el pago de las cuotas alimentarias enviadas a la señora MAIRA ALEJANDRA SUÁREZ ALBOR, realizadas por el demandado.
2. Fotocopia autenticada de Acta de Conciliación suscrita ante la Inspección de Policía de San Sebastián de Buenavista, Magdalena el 18 de diciembre de 2020 para alimentos de la madre del demandado.
3. Certificaciones bancarias expedidas por Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, a nombre de LUIS MARIO MORALES GONZÁLEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se niega por no indicar el objeto de la prueba.

DE OFICIO.

1. Ordenar a ICA Bogotá que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar a este despacho con destino al presente proceso el número de vacunos u otra clase de ganados que registran vacunación en el último periodo, de propiedad de los señores: FRANCISCO MORALES OSPINO C. C. 12'600.350, YOLIDA GONZÁLEZ ITURRIAGO C. C. 36'575.695 y LUIS MARIO MORALES GONZÁLEZ C. C. 12'603.827, individualizando cuántos tienen cada uno de los nombrados, salvo que estén inscritos como socios entre sí que deberá ser global. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

2. Ordenar al Banco Agrario de Colombia, Oficina Principal Bogotá. D. C., que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar a este despacho con destino al presente proceso, si el señor LUIS MARIO MORALES GONZÁLEZ C. C. 12'603.827 tiene créditos con esa entidad bancaria, en caso positivo, cuántos, que línea de crédito o concepto de inversión, monto de cada uno, fecha en la que recibió el desembolso del dinero y qué garantía prestó, si tiene CDTs por qué valor, cuentas de ahorro, en caso positivo, su saldo; además anexará los tres (3) últimos extractos de la tarjetas de crédito que posea el mencionado señor. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

3. Ordenar a Bancolombia, Oficina Principal Bogotá. D. C., que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar a este despacho con destino al presente proceso, si el señor LUIS MARIO MORALES GONZÁLEZ C. C. 12'603.827 tiene créditos con esa entidad bancaria, en caso positivo, cuántos, que línea de crédito o concepto de inversión, monto de cada uno, fecha en la que recibió el desembolso del dinero y qué garantía prestó, si tiene CDTs por qué valor, cuentas de ahorro, en caso positivo, su saldo; además anexará los tres (3) últimos extractos de tarjetas de crédito que posea el mencionado señor. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

4. Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar a este despacho con destino al presente proceso, si los señores: FRANCISCO MORALES OSPINO C. C. 12'600.350, YOLIDA GONZÁLEZ ITURRIAGO C. C. 36'575.695 y LUIS MARIO MORALES GONZÁLEZ C. C.

12'603.827, aparecen como propietarios de inmuebles inscritos en esa oficina, indicando: matrícula inmobiliaria de cada uno, clase (urbano o rural), ubicación y cabida. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

5. Verificar en el aplicativo ADRES la afiliación y el ingreso base de cotización de los señores: FRANCISCO MORALES OSPINO C. C. 12'600.350, YOLIDA GONZÁLEZ ITURRIAGO C. C. 36'575.695 y LUIS MARIO MORALES GONZÁLEZ C. C. 12'603.827 y allegar la información al expediente.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en el artículo 372 C. G. del P., concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

TENER al doctor ARTURO DE JESÚS CAMARGO DE LA CRUZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor LUIS MARIO MORALES GONZÁLEZ, demandado en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

776b0c29ea6b1e3a85a124ede113e378ac2f21ca145e427637315a4142791702

Documento generado en 20/04/2021 10:01:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**